

## **ORDENANZA NÚMERO 14**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

#### ***Capítulo I.- Fundamento Legal***

##### ***Artículo 1***

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa por suministro de agua potable a domicilio.

##### ***Artículo 2***

Conforme al artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local se declara la reserva a favor del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera del servicio de abastecimiento de agua, determinándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas y de establecimientos industriales y comerciales, siempre que se encuentren situados en Suelo Urbano y garantizándose el caudal de agua necesario y presión de servicio de acuerdo a la ubicación de depósitos y red de distribución existente.

#### ***Capítulo II.- Régimen para el Suministro de Agua***

##### ***Artículo 3***

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que les representen. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

##### ***Artículo 4***

El suministro de agua se concederá por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado que deberá presentar en las Oficinas Municipales.

El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento. En tanto no se produzca esta circunstancia, será responsable del suministro el anterior usuario y subsidiariamente el nuevo.

##### ***Artículo 5***

La toma de aguas de la red y la colocación del contador se hará siempre por los servicios municipales o persona autorizada por el Ayuntamiento, o en su defecto bajo su supervisión, satisfaciendo el abonado o dueño del inmueble la mano de obra y el importe del contador.

Todos los trabajos de apertura o cierre de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

A tal efecto, se exigirá por adelantado un depósito de 250 euros para responder de los gastos y desperfectos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos

antedichos, procediéndose, una vez ultimados y ejecutadas perfectamente, a su devolución.

#### ***Artículo 6***

Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, es requisito la previa solicitud del interesado, la acreditación de ingreso del canon de enganche y la correcta instalación del contador.

La solicitud de suministro de agua implica la aceptación de todas y cada una de las prescripciones de esta ordenanza o de las que se establezcan en lo sucesivo en virtud de sus modificaciones.

#### ***Artículo 7***

En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con tapa de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble a una distancia entre 0,30 y 0,50 metros de la fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que los empleados del servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado ni persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en esta Ordenanza. Para asegurarse de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintar la llave.

#### ***Artículo 8***

El suministro de agua se verificará exclusivamente en el inmueble para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

#### ***Artículo 9***

Aun cuando varios inmuebles colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada uno directamente de la tubería general, formalizándose por separado el alta en el servicio.

#### ***Artículo 10***

No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

#### ***Artículo 11***

Por la Alcaldía o por su delegación, se podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, sí ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

Asimismo se podrá decretar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas sea preciso.

Cuando esas suspensiones o restricciones puedan preverse, se anunciarán al público con la debida antelación por los medios que se consideren más adecuados.

#### ***Artículo 12***

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la interrupción o suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Asimismo, no se tendrá derecho a indemnización alguna por los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de un descenso en la presión del caudal de agua.

### ***Artículo 13***

El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y, por consiguiente, en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnización ni a condonación de las cuotas que se devenguen.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, que podrán ser ejecutadas por los operarios del Servicio.

### ***Artículo 14***

A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el servicio dispondrá que por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

### ***Artículo 15***

Se suspenderá el servicio de suministro de agua:

- a) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido.
- b) Cuando el abonado solicite la baja por cualquier causa, procediendo en consecuencia al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.
- c) Por incumplimiento del artículo 8.

### ***Artículo 16***

Correspondiendo al Ayuntamiento ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse, se considerará que el personal adscrito al servicio está autorizado por los dueños e inquilinos de los inmuebles abastecidos para entrar en ellos a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a esta determinación lleva consigo el corte del servicio.

### ***Artículo 17***

La persona directamente responsable ante de las infracciones de este Reglamento es el abonado.

## ***Capítulo III.- Contadores***

### ***Artículo 18***

Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida, se instalarán otras dos en el interior, inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será exclusivo del personal del Servicio. Las del interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude y llevará aparejada el corte inmediato del servicio de suministro.

### ***Artículo 19***

Los contadores serán colocados en una arqueta en la fachada en línea de acera siempre que sea vivienda unifamiliar. En el caso de bloques de viviendas, en un armario en el portal. La llave quedará a disposición del personal adscrito al servicio para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida, cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado.

### ***Artículo 20***

Las operaciones de colocación, traslado o la retirada de los contadores serán realizadas exclusivamente por los empleados del servicio o personas autorizadas por el Ayuntamiento, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos, ni su instalación, pudiéndose colocar los precintos que estime necesarios.

### ***Artículo 21***

Los contadores podrán ser suministrados por el Servicio de Aguas o bien autorizar su colocación previa supervisión del contador y comprobación de su homologación.

### ***Artículo 22***

Las reparaciones que cualquier contador necesite correrán de cuenta del abonado.

En caso de reparación de un contador, el abonado lo sustituirá por otro aparato previamente autorizado por el servicio de aguas, durante el tiempo que se invierta en la reparación.

En caso de que no se instale contador alguno, se estimará un consumo diario de 3 m<sup>3</sup>/día, contados desde la fecha en que se haya tenido constancia de la avería del contador hasta la fecha en que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio.

### ***Artículo 23***

Anualmente el personal del servicio tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita.

El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura. Pasado este plazo sin haberse producido queja alguna, se entenderá que el abonado está conforme con la indicación del contador. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al servido de aguas, dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

Solo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo de la lectura siguiente.

### ***Artículo 24***

La red e instalación interior de viviendas o locales a partir del contador será de exclusiva competencia del usuario, debiendo garantizar la presión de servicio a todos los puntos de servicio.

## Capítulo IV.- Tarifas

### Artículo 25

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

<b>1.- TARIFA POR CADA CONEXION O ENGANCHE</b>		<b>TARIFA</b>
A) EDIFICIOS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	50 €
	VIVIENDAS EN BLOQUE	25 €/VIVIENDA
B) NAVES INDUSTRIALES		150 €
C) LOCALES COMERCIALES		Hasta 50 m <sup>2</sup> : 50 € Más de 50 m <sup>2</sup> : 100 €

<b>2.- TARIFA POR CONSUMO</b>		
<b>CUOTA FIJA ANUAL POR VIVIENDA, NAVE INDUSTRIAL, LOCAL COMERCIAL O SOLAR</b>		18 €/AÑO
<b>CUOTA POR CONSUMO:</b>	Hasta 200 m <sup>3</sup>	0,21 €/ m <sup>3</sup>
	Exceso sobre 200 m <sup>3</sup>	0,40 €/ m <sup>3</sup>

## Capítulo V.- Sanciones

### Artículo 26

Serán sancionados con 150 euros los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1. Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecintar el contador.
2. Utilizar el agua para distintos fines de lo regulado en la presente ordenanza. Esta infracción podrá llevar consigo, además de la multa, la privación del servicio.
- 3.-Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.
- 4.-Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.
- 5.-La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.
- 6.-Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

No obstante lo anterior, la inexistencia de contador o la comprobación de estar averiado sin que el abonado lo hubiese notificado fehacientemente al Ayuntamiento se estimará, a efecto de lectura, un consumo anual de 500 m<sup>3</sup> cuando se trate de viviendas y 1.000 m<sup>3</sup> en el caso de naves industriales, locales comerciales y solares.

### ***Artículo 27***

La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

### ***Artículo 28***

En lo no previsto en esta Ordenanza en materia de la aplicación de la tasa, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los demás aspectos que contiene a las normas de aplicación en cada caso.

## ***Capítulo VI.- Procedimiento de cobro***

### ***Artículo 29***

1. El cobro de las tasas se realizará por el sistema de Padrón que se expondrá al público por plazo de quince días, a fin de que todos los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se realizará mediante anuncio en Tablón de Anuncios y mediante publicación del mismo en B.O.P. y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para girar los correspondientes documentos cobratorios, bien directamente por la propia recaudación municipal o mediante cualquier órgano de gestión recaudatoria.

A estos efectos, los contribuyentes no residentes habitualmente en el término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga abierta oficina en este término municipal.

### ***Disposición transitoria.***

Se establece un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2006 durante el que todas aquellas viviendas unifamiliares que cuenten con contadores instalados en el interior de las mismas, procedan a colocar los contadores en las fachadas, debiendo realizar estos trabajos bajo la supervisión del Ayuntamiento. En el mismo sentido, los edificios de viviendas en bloque deberán instalar los contadores el portal de acceso a los mismos de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

A partir de esa fecha será el Ayuntamiento, bien mediante el personal municipal adscrito al servicio o mediante empresa contratada al efecto, el quien realice subsidiariamente los trabajos necesarios en aquellas viviendas en que no se hubiera efectuado por los propietarios o inquilinos y a su cargo.

### ***VIGENCIA***

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

***DILIGENCIA:*** La modificación de la presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera en la sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días concedido al efecto contra el acuerdo de aprobación provisional publicado en el BOP número 234 de fecha 8 de noviembre de 2005.

El texto íntegro de los artículos modificados de la Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 267 de fecha 27 de diciembre de 2005.